



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D. C.

JUZ. PCO. MPAL EL ROSAL
JUZ PCO MPAL EL ROSAL
DEC 9'21 AM 10:10

05
[Handwritten signature]

DESPACHO COMISORIO No. 032

EL JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ROSAL-CUNDINAMARCA, O CON AMPLIAS FACULTADES, ALCALDÍAS DISTRITALES, MUNICIPALES O LOCALES Y/O CASAS DE JUSTICIA CON JURISDICCIÓN EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA EL INMUEBLES OBJETO DE SECUESTRO CORRESPONDIENTE:

HACE SABER:

Atentamente me permito comunicar que este Despacho judicial mediante providencia de fecha 01 de septiembre de 2021, ordenó librar despacho comisorio con amplias facultades incluso la de designar secuestre dentro del trámite de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO de ÁNGELA ANDREA RUEDA GAVIRIA identificada con C.C. 39.809.312 contra el señor MIGUEL ÁNGEL ROMERO RONDEROS identificado con C.C. 80.502.872 con el radicado No. 11001311002520210043100, a fin de que se sirva realizar el SECUESTRO de las cosechas pendientes o futuras de maíz halladas en el bien inmueble denominado finca PRADERA, vía Siberia hacia el municipio El Rosal.

ANEXOS: Para tal efecto me permito adjuntar copia de la solicitud de la medida, del auto que ordena la comisión

Se libra el presente Despacho Comisorio a los **siete (07) días del mes de septiembre de dos mil Veintiuno (2021).**

Lo anterior para que proceda de conformidad con lo aquí promulgado.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

LILIANA CASTILLO TORRES
SECRETARIA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D. C.

DESPACHO COMISORIO No. 032

EL JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ROSAL-CUNDINAMARCA, O CON AMPLIAS FACULTADES, ALCALDÍAS DISTRITALES, MUNICIPALES O LOCALES Y/O CASAS DE JUSTICIA CON JURISDICCIÓN EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA EL INMUEBLES OBJETO DE SECUESTRO CORRESPONDIENTE:

HACE SABER:

Atentamente me permito comunicar que este Despacho judicial mediante providencia de fecha 01 de septiembre de 2021, ordenó librar despacho comisorio con amplias facultades incluso la de designar secuestre dentro del trámite de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO de ÁNGELA ANDREA RUEDA GAVIRIA identificada con C.C. 39.809.312 contra el señor MIGUEL ÁNGEL ROMERO RONDEROS identificado con C.C. 80.502.872 con el radicado No. 11001311002520210043100, a fin de que se sirva realizar el SECUESTRO de las cosechas pendientes o futuras de maíz halladas en el bien inmueble denominado finca PRADERA, vía Siberia hacia el municipio El Rosal.

ANEXOS: Para tal efecto me permito adjuntar copia de la solicitud de la medida, del auto que ordena la comisión

Se libra el presente Despacho Comisorio a los **siete (07) días del mes de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)**.

Lo anterior para que proceda de conformidad con lo aquí promulgado.


LILIANA CASTILLO TORRES
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: fii25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Cesación efectos civiles
Demandante: ÁNGELA ANDREA RUEDA GAVIRIA
Demandado: MIGUEL ÁNGEL ROMERO RONDEROS
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00431 00

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, se dispone:

1. Autorícese la residencia separada de los cónyuges.
2. Aclárese la solicitud vista en numeral 4.2, ya que si es aumento de una cuota alimentaria, no se puede acumular en este trámite.
3. El embargo y posterior de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 50N-20496652, 50N-20496022, 50N-20496023, 156-94402, 50C-1746226 y 50C1746227. Para tal efecto, librese oficio al señor registrador que corresponda, para los fines previstos en el artículo 591 del C.G.P.
4. El embargo y posterior secuestro de los vehículos automotores con placas RHP-358, RIW-424, CXL 087 y SUK 104. Librese oficio a la oficina de tránsito correspondiente, para los fines previstos en el artículo 591 del C.G.P.
5. Frente a los secuestros solicitados en el numeral 4.5, aclárese si los bienes no están incursos en alguna causal del artículo 1677 del Código Civil.
6. Decrétese el secuestro de las treinta y cuatro (34) reses razas Holstein y Simental más veinticinco (25) reces entre terneros grandes y recién nacidos o las que se encuentren al momento de la práctica de la diligencia de secuestro dentro del bien inmueble denominado finca El Zafiro con matrícula inmobiliaria No. 156-94402, ubicada en la vereda Granada en el municipio de Facatativá.

Para la práctica de ésta diligencia se comisiona al Juez Civil Municipal de Facatativá -Cundinamarca, a quien se le otorga amplias facultades para designar secuestro y señalar los honorarios respectivos. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

7. Decrétese el secuestro de las cosechas pendientes o futuras de papa halladas en el bien inmueble denominado finca TIBAGOTA, vía el municipio El Rosal, Subachoque.

Para la práctica de ésta diligencia se comisiona al Juez Civil Municipal del Rosal-Cundinamarca, a quien se le otorga amplias facultades para designar

secuestre y señalar los honorarios respectivos. Libre despacho comisorio con los insertos del caso.

8. Decrétese el secuestro de las cosechas pendientes o futuras de maíz halladas en el bien inmueble denominado finca PRADERA, vía Siberia hacia el municipio El Rosal.

Para la práctica de ésta diligencia se comisiona al Juez Civil Municipal del Rosal-Cundinamarca, a quien se le otorga amplias facultades para designar secuestre y señalar los honorarios respectivos. Libre despacho comisorio con los insertos del caso.

9. Decrétese el secuestro de las cosechas pendientes o futuras de papa halladas en el bien inmueble denominado finca EL BOLO, ubicada en el municipio de Tenjo, Cundinamarca.

Para la práctica de ésta diligencia se comisiona al Juez Civil Municipal de Tenjo-Cundinamarca, a quien se le otorga amplias facultades para designar secuestre y señalar los honorarios respectivos. Libre despacho comisorio con los insertos del caso.

10. Decrétese El secuestro de las cosechas pendientes o futuras de avena halladas en el bien inmueble denominado finca PASTORA, ubicada en el municipio de Facatativá, Cundinamarca.

Para la práctica de ésta diligencia se comisiona al Juez Civil Municipal de Facatativá-Cundinamarca, a quien se le otorga amplias facultades para designar secuestre y señalar los honorarios respectivos. Libre despacho comisorio con los insertos del caso.

11. Se decreta el embargo del crédito que el señor MIGUEL ÁNGEL ROMERO RONDEROS llegue a percibir en su calidad de proveedor en virtud del contrato suscrito el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020) con la Empresa PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA. oficiase con destino a esta última para el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4º del artículo 593 del C.G.P.

12. Se decreta el embargo del crédito que el señor MIGUEL ÁNGEL ROMERO RONDEROS llegue a percibir en su calidad de proveedor en virtud del contrato No. 7813 firmado con la empresa CONGELADOS AGRÍCOLAS S.A. CONGELAGRO S.A. de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020). oficiase con destino a esta última para el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4º del artículo 593 del C.G.P.

13. Conforme se solicita, se decreta embargo y retención de los dineros que posee el demandado en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT en las entidades bancarias indicadas en los numerales 4.7.1 a 4.8 del acápite de medidas cautelares. Elabórese oficio circular indicando que dichos dineros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

deberán ser puestos a disposición de este despacho y para este proceso a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
La presente providencia se notifica por estado Nro 50 de
fecha 20/9/2021
LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f38d458d189c1c5b79c3e690748344aa204e76d31865d9a7a812af1685cdd0f
Documento generado en 01/09/2021 10:15:20 a. m.